



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210007600
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista del día 27 de agosto de 2021 por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

*"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)" (Cursiva fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior, el gerente y/o representante legal del demandante, ALEXANDER MOLINA REDONDO aportó liquidación del crédito en donde señala como total de la misma la suma de \$5.669.559,87, sin embargo, se tiene que se avizora una incongruencia en el cálculo de intereses toda vez que fueron incluidos intereses desde el 6 de septiembre de 2020, máxime cuando la fecha de vencimiento del título valor es el 15 de septiembre de 2020, y en ese entendido, los intereses moratorios debieron calcularse desde el día siguiente, esto es, desde el 16 de septiembre de 2020 hasta la actualidad, razón por la cual, este Despacho excluirá los 10 días calculados de más y la ordenará modificar, teniéndose la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$5.636.338,39) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el 27 de agosto de 2021. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase en la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$5.636.338,39) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el 27 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 779-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 63 de fecha 6 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario